



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria del presente reglamento abroga el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción publicado el 08 de junio de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5403

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/12/11
2017/12/20
2017/12/20
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5562 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



VISIÓN
MORELOS



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 21, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, 13 BIS Y DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno social complejo, mina la credibilidad de las instituciones públicas y trae consigo descrédito y la desaprobación generalizada de la población con la consecuente pérdida de confianza el Gobierno y en los servidores públicos.

En tal virtud, el combate a la corrupción se encuentra relacionado con decisiones estructurales sobre la base de procedimientos eficaces, basados en la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, así como fomento de la participación ciudadana, cultura de la legalidad y la racionalidad de las sanciones, entre otros.

En un régimen democrático, como el morelense, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, representan herramientas fundamentales para que los gobernados a través de su uso hagan valer sus derechos frente al Estado, siendo que lo que demanda la población es que en el ejercicio de los recursos públicos exista castigo ejemplar a quienes se corrompan en ese proceso, y se olviden de que es un privilegio trabajar por el bien de la sociedad, por lo que es necesario continuar con el impulso de las acciones pertinentes, a fin de retomar o mantener el ideal de rectitud y honestidad que se espera de quienes se desempeñan en dicho servicio público.





Hoy, como nunca antes, las instituciones se muestran dispuestas a hacer lo necesario para atacar con efectividad a este flagelo de la corrupción, por lo que durante el Gobierno de la Visión a mi cargo, se ha enfrentado con decisión en nuestra Entidad, sin distinciones, ni excepciones.

Atendiendo a lo anterior, el estado de Morelos se erigió como uno de los primeros en realizar las adecuaciones constitucionales y legales requeridas por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese orden de ideas, el 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en virtud del cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

En ese tenor, mediante diversas reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicadas el 09 de marzo de 2016 en el mismo órgano de difusión oficial aludido, se incorpora a la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción.

Con el objeto de regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la aludida Fiscalía, el 08 de junio de 2016 se publicó, en el mismo órgano de difusión, su Reglamento Interior.

Más adelante fue publicado el 07 de abril de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el Decreto número mil ochocientos treinta y nueve por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de combate a la corrupción y





disciplina financiera, con el propósito de transformar la entonces Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción en Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de armonizar las disposiciones constitucionales locales para que se ajusten a las bases mínimas sobre las que deben funcionar los sistemas locales anticorrupción en las diversas Entidades, y que fueron dadas por el Congreso de la Unión al expedir las leyes generales en esta materia.

Como resultado de ello, el 19 de abril de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Además, se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de incorporar la nueva denominación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, así como establecer sus atribuciones y obligaciones, reiterándose su autonomía y garantizando su posición como institución fuerte y eficaz, a través de medidas concretas que le permitan realizar mayores acciones en verdadero beneficio de la sociedad para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; siendo que se le otorgó la facultad al titular de la Fiscalía Especializada para llevar a cabo la elaboración de su anteproyecto de egresos, el cual deberá entregarlo directamente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo, se refuerza su autonomía técnica, entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de las disposiciones legales que le competan al Gobernador, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano





sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local, y en general, toda disposición jurídica aplicable.

Ahora, como necesario complemento de la Ley aludida en el párrafo inmediato anterior, se ha elaborado su nuevo Reglamento Interior, con la finalidad de otorgar certeza, viabilidad y legalidad a la actuación de quienes, al lado del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, habrán de asumir la alta responsabilidad de recuperar la certidumbre y confianza ciudadanas, a partir de la puntual persecución de los hechos de corrupción que tanto daño hacen, no solo a las instituciones públicas sino, sobre todo, a los habitantes de nuestra Entidad.

Así, acorde con las atribuciones constitucionales y legales, el aludido Reglamento Interior se integra por veinte Capítulos, en los que se establecen con claridad las atribuciones de la persona titular y su estructura orgánica, siendo que, atendiendo a las reformas aludidas en párrafos anteriores, se modifica el nombre de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción por su denominación actual.

También, se destaca la transformación de las Fiscalías Específicas en Vicefiscalías, las cuales tienen la responsabilidad de la conducción técnico-jurídica de las investigaciones a cargo de los Agentes del Ministerio Público, apoyados, a su vez, por la Policía de Investigación Criminal, con la coordinación de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales.

Como consecuencia directa e inmediata de la autonomía con la que ha sido dotada, la Fiscalía Anticorrupción ejercerá la capacidad de gestión necesaria para disponer de la manera más eficiente posible de los recursos que le son asignados, a través del Comité de Adquisiciones propio, el cual tendrá las atribuciones necesarias para la mejor aplicación de los mismos, quedando facultado para llevar a cabo los actos requeridos para tal fin.

Asimismo, se determina de forma precisa la participación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, dentro del Sistema Estatal Anticorrupción; ello a través de la correspondiente Dirección General, con la convicción y certeza de que el Sistema como tal, requiere





funcionar en armonía técnica y legal para aportar a la sociedad resultados concretos y tangibles en el combate a la corrupción.

Se introduce el Servicio Profesional de Carrera para el personal que labora en la referida Fiscalía, lo cual permitirá otorgar a sus miembros estabilidad y permanencia dentro de la institución, además de la posibilidad de aspirar a mayores responsabilidades dentro de su estructura orgánica. Con ello, se hace patente el compromiso del Gobierno de la Visión Morelos de generar espacios laborales en los que el compromiso profesional, la entrega en el trabajo diario, la capacitación y el estudio, y no las decisiones de los titulares, sean los parámetros objetivos que otorguen al servidor público un ingreso digno y la seguridad necesaria para conducirse siempre con rectitud y probidad, de acuerdo a la posibilidad presupuestaria.

Por último, no se omite mencionar que el presente Reglamento Interior se encuentra acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, puesto que en su Eje 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", se estableció en el apartado de combate a la corrupción, el objetivo estratégico consistente en la identificación, prevención y combate a conductas ilícitas y faltas administrativas de los servidores públicos; por lo cual, la regulación reglamentaria de la citada Fiscalía abona al cumplimiento de los objetivos desarrollados en el referido Plan.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la citada Fiscalía y de





las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y aquellos ordenamientos legales que regulen la Institución del Ministerio Público de acuerdo con los principios señalados en los artículos 21 y 113 de la misma Constitución Federal y Leyes que de ella emanen, y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad, así como velar por la exacta observancia de la normativa en el ámbito de su competencia, investigar y perseguir los hechos que constituyan delitos por hechos de corrupción, o cualquiera otro de esa naturaleza en el que participen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales y ejercitar la acción penal ante los tribunales jurisdiccionales, sujetando su actuación a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, y de operación; con competencia en todo el territorio del estado de Morelos para prevenir, conducir la investigación, coordinar a la Policía bajo su mando, a los peritos que intervengan durante la investigación y en el juicio, ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, ante los órganos jurisdiccionales y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia de delitos relacionados con hechos de corrupción y la responsabilidad de quien lo cometió o participó, de conformidad con los tipos penales establecidos en la normativa aplicable.

En virtud de su autonomía de gestión e independencia necesaria para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ejercerá directamente la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de sus recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, conforme la normativa aplicable.





Artículo 4. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine su Titular, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo, las estrategias y disposiciones que se deriven en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Agente del Ministerio Público, a los profesionistas que ejercen las funciones de Ministerio Público en la Fiscalía Anticorrupción;
- II. Comité, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Comité Coordinador, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, creado por virtud del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. Constitución Política Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Política Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VI. Fiscal Adjunto, al titular de la Vicefiscalía que sea depositario de la totalidad de las facultades delegables por acuerdo emitido por el Fiscal Anticorrupción;
- VII. Fiscal Anticorrupción, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VIII. Fiscalía Anticorrupción, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Morelos;
- IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Fiscal Anticorrupción y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada





una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Anticorrupción;

XI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XII. Servicio Profesional de Carrera, al sistema de carácter obligatorio y permanente en el cual se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, certificación, formación y permanencia del personal integrante de la Fiscalía Anticorrupción;

XIII. Servidores públicos, los que se consideran como tales en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, la normativa laboral y administrativa, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como aquellos señalados en otras disposiciones legales;

XIV. UAPFA, a la Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos;

XV. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Anticorrupción;

XVI. Vicefiscalía, a las Unidades encargadas de la atención de denuncias de hechos de corrupción de cualquier servidor público perteneciente a alguno de los Poderes del Estado, la Administración Pública Paraestatal, a los Municipios, Organismos Públicos Autónomos del estado de Morelos y Particulares, y

XVII. Visitaduría Interna, al órgano interno de control de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 6. La representación de la Fiscalía Anticorrupción, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal Anticorrupción quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, en forma parcial o total, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán responsables de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 8. Los servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción se registrarán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad,





eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, honorabilidad, responsabilidad, rendición de cuentas, confidencialidad, respeto y diligencia en el ejercicio del servicio.

CAPÍTULO II **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 9. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Oficina del Fiscal Anticorrupción;
- II. Las Vicefiscalías que se requieran conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria;
- III. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción;
- IV. La Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción;
- V. La UAPFA;
- VI. La Visitaduría Interna;
- VII. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales, y
- VIII. Las Agencias del Ministerio Público.

Artículo 10. La estructura orgánica de las Unidades Administrativas estarán conformadas por los titulares respectivos, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que fije el Fiscal Anticorrupción y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia, otras Instituciones, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal o Federal para el logro de los objetivos en el combate a la corrupción.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas se integran de la siguiente manera:

- I. Se adscriben a la Oficina del Fiscal Anticorrupción:





- a) Las Vicefiscalías;
- b) La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción;
- c) La UAPFA;
- d) La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales, y
- e) La Visitaduría Interna;
- II. Se adscriben a las Vicefiscalías:
 - a) Las Agencias del Ministerio Público;
- III. Se adscribe a la Secretaría Ejecutiva:
 - a) La Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción, y
- IV. Se adscribe a la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales:
 - a) La Policía de Investigación Criminal.

Artículo 12. El Fiscal Anticorrupción constituirá las Vicefiscalías y Unidades Administrativas necesarias para el logro de los objetivos en el ámbito de su competencia, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, en los términos que se especifiquen en el Acuerdo correspondiente y en total apego al presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción y sus Unidades Administrativas planearán, conducirán y ejercerán sus facultades con sujeción al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se establezcan en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en los planes y programas federales y estatales en materia de combate a la corrupción.

Así mismo, establecerán los mecanismos de control interno para verificar que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables y lo señalado en el presente Reglamento, sujetándose al presupuesto autorizado.

Artículo 14. El nivel remunerativo y categoría de cada servidor público serán propuestos por el Fiscal Anticorrupción y determinados, en sus respectivas competencias, por las autoridades correspondientes, de conformidad con el presupuesto autorizado y en términos de lo dispuesto por la legislación federal y estatal.





CAPÍTULO III DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 15. Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá una persona titular que será designada en términos de la Constitución Política Estatal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con nivel equivalente al de Fiscal General del Estado de Morelos, lo que implica que en ningún caso habrá una relación de subordinación entre ambos.

Artículo 16. El Fiscal Anticorrupción, además de las previstas en los artículos 6, 13 BIS, y las que le sean conducentes, consignadas en el artículo 31 de la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Fiscalía Anticorrupción en las controversias, juicios, procedimientos o trámites administrativos en los que sea parte;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción, y entregarlo a la Secretaría de Hacienda para que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;
- IV. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Unidades Administrativas;
- VII. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes Unidades Administrativas para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;
- VIII. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares al interior de la Fiscalía Anticorrupción que estime convenientes para el diseño, operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- IX. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía Anticorrupción;





X. Ejercer el presupuesto autorizado, conforme al programa presupuestario institucional anual de la Fiscalía Anticorrupción, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas Unidades Administrativas, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada Unidad Administrativa;

XII. Autorizar con su visto bueno los proyectos de Manuales Administrativos, que, al efecto, elabore y le proponga la persona titular de la UAPFA, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última;

XIII. Designar al personal de la Fiscalía Anticorrupción que conforme a la normativa corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la autoridad competente, así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Expedir las identificaciones oficiales del personal que integra la Fiscalía Anticorrupción que elabore la persona titular de la UAPFA;

XV. Autorizar los nombramientos y movimientos de personal de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, y ordenar su ejecución, conforme a la normativa aplicable;

XVI. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XVII. Designar la suplencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

XVIII. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XIX. Resolver sobre las excusas y recusaciones del personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XX. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, así como el pago de los respectivos derechos conforme a la normativa aplicable;



- XXI. Acordar con los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;
- XXII. Conceder audiencia a los servidores públicos, así como a los ciudadanos que al efecto la soliciten;
- XXIII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política Estatal, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren a los Agentes del Ministerio Público, en lo relativo a delitos por hechos de corrupción;
- XXIV. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
- XXV. Citar a los querellantes o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y, con ello, contar con mayores elementos de prueba;
- XXVI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero común materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVIII. Aprobar el estudio de la valoración jurídica de las determinaciones que tomen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIX. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;
- XXX. Supervisar la operación de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXXI. Encomendar al Agente del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- XXXII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXIII. Solicitar a las instituciones financieras los datos que pudieran ser de utilidad para una indagatoria que se encuentre en curso;





XXXIV. Declarar la incompetencia o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, previo dictamen del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto;

XXXV. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias que se estimen necesarias dentro de las carpetas de investigación tramitadas en la Fiscalía Anticorrupción;

XXXVI. Mantener coordinación constante con las instancias de gobierno involucradas, a fin de garantizar el combate a la corrupción;

XXXVII. Formular por sí, o por conducto del Agente del Ministerio Público, el sobreseimiento de la causa, por hechos de corrupción, en tratándose del sistema penal acusatorio;

XXXVIII. Celebrar instrumentos jurídicos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para el combate a la corrupción;

XXXIX. Promover la colaboración con instituciones públicas o privadas para desarrollar tecnología de intercambio de datos que permitan actuar con mayor prontitud y eficiencia en los asuntos de su conocimiento;

XL. Participar como integrante del Comité Coordinador en todas y cada una de las sesiones que sean convocadas;

XLI. Fomentar y fortalecer, en su calidad de integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sin perjuicio del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;

XLII. Elaborar por sí, o en colaboración con las instancias correspondientes, propuestas normativas que fomenten el combate a la corrupción y, en su caso, someterlas a la consideración de la autoridad competente;

XLIII. Promover la celebración de convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;

XLIV. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XLV. Realizar campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción;





XLVI. Supervisar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en el ejercicio o no de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales;

XLVII. Establecer los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, la investigación policial de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los Municipios de Morelos, así como de aquellos servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Públicos Autónomos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, o por sujetos de derecho privado que ejerzan funciones públicas, por sí o en participación con otras personas, y los dictámenes periciales en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos;

XLVIII. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas y se proporcione la debida atención y protección a los afectados por la comisión de una conducta delictiva en materia de corrupción;

XLIX. Dar seguimiento a los pedimentos de medidas cautelares, medidas cautelares anticipadas, providencias precautorias y toda aquella solicitud formulada por el Agente del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional;

L. Supervisar la intervención del Agente del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

LI. Dictar las providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

LII. Autorizar la consulta, reserva, incompetencia, acumulación, y separación de carpetas de investigación que propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;

LIII. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del imputado o sentenciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, de conformidad con la normativa aplicable;

LIV. Resolver sobre el archivo temporal y abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda, conforme a la normativa aplicable;

LV. Autorizar al Agente del Ministerio Público para que realice la solicitud del procedimiento abreviado, ante la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme a la normativa aplicable;





- LVI. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas;
- LVII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;
- LVIII. Autorizar al Agente del Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad, así como para la celebración de acuerdos reparatorios y suspensión condicional en los términos de la normativa aplicable;
- LIX. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;
- LX. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;
- LXI. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;
- LXII. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción que se autoricen para la práctica de notificaciones, así como expedir la credencial o constancia de identificación respectiva;
- LXIII. Expedir mediante el acuerdo respectivo y conforme a la normativa el logotipo de la Fiscalía Anticorrupción;
- LXIV. Suscribir el documento en el que se propongan a la autoridad competente los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción;
- LXV. Autorizar las propuestas de modificaciones y cambios de estructura que al efecto le sean planteados por la persona titular de la UAPFA;
- LXVI. Ordenar la práctica de visitas de supervisión para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 86, fracción VI, de la Ley Orgánica, conforme a los lineamientos que al efecto expida;
- LXVII. Designar y autorizar en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, la contratación de forma discrecional a los peritos en función de su especialidad, pericia, grado de confianza y prestigio, preferentemente de entre los autorizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- LXVIII. Expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción;





- LXIX. Empezar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos derivadas de las irregularidades y observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
- LXX. Conocer de las vistas que al efecto realicen la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa y las demás autoridades, en términos de la normativa aplicable;
- LXXI. Llevar a cabo, por conducto de los Agentes del Ministerio Público, la formulación de imputación en contra de los servidores públicos y particulares que presumiblemente hayan cometido un delito relacionado con hechos de corrupción;
- LXXII. Interponer los recursos y medios de impugnación necesarios para la obtención de sentencias favorables en las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;
- LXXIII. Vigilar, en coordinación con la autoridad competente, la política laboral contenciosa de la Fiscalía Anticorrupción, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores;
- LXXIV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, en temas de gestión de calidad;
- LXXV. Emitir acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de sus Unidades Administrativas;
- LXXVI. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- LXXVII. Designar a quienes estarán autorizados para requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquiera otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción;
- LXXVIII. Designar a los Fiscales, Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área o Subdirectores para que asistan en su representación a las reuniones en las que se requiera su asistencia;
- LXXIX. Crear, mediante acuerdo respectivo, las Vicefiscalías que por razones de territorialidad o por la especialidad de los asuntos que le correspondan a la Fiscalía Anticorrupción, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria;
- LXXX. Expedir las identificaciones a los notificadores a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento;





LXXXI. Conceder licencias sin goce de sueldo cuando sea procedente y de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable, y
LXXXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal Anticorrupción podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las previstas en las fracciones II, IV, VI a la IX, XII a la XIII, XVII a la XX, XLII, XLIII, LXI, LXII, LXVI, LXVIII, LXIX, LXX y LXXV.

El Fiscal Adjunto será la persona que reciba el total de las facultades delegables que corresponden originariamente al Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO IV DE LAS VICEFISCALÍAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. La Fiscalía Anticorrupción contará con Vicefiscalías para ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos le confiere la Constitución Política Estatal, mismas que atenderán, en el ámbito de su competencia, con mutua colaboración, las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones en la jurisdicción territorial del estado de Morelos, en los términos que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiscal Anticorrupción, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, podrá delegar y distribuir los asuntos de su competencia en las Vicefiscalías.

Artículo 19. Las Vicefiscalías, en razón de su competencia, tendrán adscritas Unidades Especializadas de Investigación, integradas por Agentes del Ministerio Público y personal que resulte necesario para la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en el ejercicio de sus atribuciones.





Las Vicefiscalías establecerán los mecanismos de control interno para vigilar que se cumplan los objetivos del Ministerio Público en las diferentes etapas procesales, así como la aplicación de las técnicas de investigación que se señalan en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS VICEFISCALÍAS

Artículo 20. Las personas titulares de las Vicefiscalías tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal Anticorrupción;
- II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Vicefiscalía a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- III. Proponer al Fiscal Anticorrupción la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Informar al Fiscal Anticorrupción de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y generar la información estadística correspondiente;
- VII. Implementar, en su caso, mecanismos de abatimiento al rezago de las carpetas de investigación de su competencia;
- VIII. Participar conjuntamente con la UAPFA en la elaboración de los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos para su posterior aprobación por parte del Fiscal Anticorrupción;
- IX. Los titulares de la Vicefiscalías cuentan con competencia para iniciar, integrar, vigilar, supervisar y realizar cualquier acto, en cualquiera de las



carpetas de investigación de la Fiscalía Anticorrupción, así como todo acto que implique su judicialización e intervenir en todas las etapas del Sistema Penal Acusatorio Oral correspondiente;

X. Proponer al Fiscal Anticorrupción las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;

XI. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;

XII. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;

XIII. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XIV. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Fiscal Anticorrupción;

XVI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XVII. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XIX. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XX. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;





- XXI. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Agente del Ministerio Público;
- XXII. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XXIII. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;
- XXIV. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XXV. Dar parte al Fiscal Anticorrupción y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XXVI. Acordar con el Fiscal Anticorrupción los asuntos de su competencia;
- XXVII. Someter a la autorización del Fiscal Anticorrupción los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;
- XXVIII. Garantizar la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;
- XXIX. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Agente del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XXX. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda;
- XXXI. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XXXII. Vigilar que los procedimientos abreviados y toda forma de terminación anticipada de los procesos judicializados y, en general, todo acto o decisión del Agente del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXXIII. Los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Agente del Ministerio Público deberán ser previamente autorizados por el Fiscal Anticorrupción;
- XXXIV. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Agente del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;





- XXXV. Actuar con la representación del Fiscal Anticorrupción en todos aquellos casos en que así se le instruya;
- XXXVI. Calificar el desempeño del personal a su cargo;
- XXXVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su acervo con las limitaciones previstas en la normativa aplicable, y
- XXXVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS Y CONCURRENTES DE LAS VICEFISCALÍAS

Artículo 21. Las personas titulares de las Vicefiscalías tienen las siguientes atribuciones determinadas y concurrentes:

- I. Conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, de sus Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como de particulares, de conformidad con su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable;
- II. Iniciar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos, derivadas de la investigación que lleve a cabo la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
- III. Supervisar la adecuada integración de las carpetas de investigación que correspondan al seguimiento de las denuncias presentadas en el ámbito de su competencia;
- IV. Decidir con la participación del Agente del Ministerio Público la pertinencia para solicitar al Juez de control la orden de aprehensión o la citación para comparecencia de aquellos servidores públicos que resulten imputados;
- V. Determinar con el acuerdo del Agente del Ministerio Público la factibilidad para proceder a la solicitud de fecha para la formulación de imputación en contra de los servidores públicos relacionados en la investigación de hechos de su competencia;
- VI. Supervisar el exacto cumplimiento por parte de los servidores públicos de la Fiscalía a su cargo de los derechos humanos y garantías contempladas en los apartados B y C del artículo 20, de la Constitución Política Federal;





VII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción la pertinencia de optar por salidas alternas durante el procedimiento, garantizando, desde luego, la sanción corporal que corresponda al imputado, así como la reparación del daño hacia el ofendido y la víctima, cuando sea el caso;

VIII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción lo relativo al desistimiento de la acción penal ejercitada en contra de los servidores públicos de conformidad con su ámbito de competencia;

IX. Acordar con el Agente del Ministerio Público los términos a partir de los cuales deba formularse la acusación al imputado;

X. Otorgar seguimiento al desarrollo de las audiencias de debate a juicio oral que tengan que desahogarse con motivo de la acusación formulada en el procedimiento penal correspondiente, poniendo especial cuidado en la oportunidad y pertinencia de los medios de condición con los cuales se dé sustento a aquélla, y

XI. Instruir al Agente del Ministerio Público a efecto de que se interpongan en tiempo y forma los recursos y medios de impugnación pertinentes con el propósito de obtener sentencias condenatorias en contra de los servidores públicos o particulares acusados por la Fiscalía Anticorrupción.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal Anticorrupción, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, así como con los órdenes de los gobiernos federal, estatal y municipales, según corresponda; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, recibidos en la oficina del Fiscal Anticorrupción, para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba otorgarle la atención oportuna;





- II. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho y turno de la correspondencia oficial recibida que se considere de trascendencia;
- III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Fiscal Anticorrupción;
- IV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la implementación de acciones que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;
- VI. Previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción, elaborar los proyectos de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;
- VII. Auxiliar al Fiscal Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal Anticorrupción le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- IX. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Fungir como el canal de comunicación oficial entre el Fiscal Anticorrupción y autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno para la atención de los asuntos que deban resolver conjuntamente;
- XI. Fungir, en su caso, como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía Anticorrupción sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- XII. Otorgar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal Anticorrupción con las autoridades de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que correspondan;
- XIII. Recibir y otorgar el trámite correspondiente a los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal Anticorrupción;
- XIV. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar, en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- XV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía Anticorrupción;





- XVI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;
- XVII. Revisar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal Anticorrupción y de la Unidad Administrativa a su cargo que al efecto elabore y proponga la persona Titular de la UAPFA para la posterior autorización del Fiscal Anticorrupción;
- XVIII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social sobre combate a la corrupción y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal Anticorrupción, en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XIX. Garantizar la generación de la comunicación social en el ámbito de la Fiscalía Anticorrupción, a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;
- XX. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad, de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas a la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Agente del Ministerio Público;
- XXII. Ser el conducto entre el Fiscal Anticorrupción y las personas titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;
- XXIII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIV. Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas y proponer al Fiscal Anticorrupción la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;
- XXV. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del Fiscal Anticorrupción para el cumplimiento de la agenda institucional;
- XXVI. Organizar la agenda del Fiscal Anticorrupción y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;
- XXVII. Planear y verificar la correcta administración de los recursos en la oficina del Fiscal Anticorrupción;





XXVIII. Autorizar, abrir y declarar cerrados los libros de registro u otros instrumentos que sean necesarios para la organización interna, y
XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE CON EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 24. El titular de la Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción se encargará de la vinculación de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y demás organismos públicos y privados que se involucran.

Artículo 25. Al titular de la Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción corresponderán las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar la agenda de trabajo de la Fiscalía Anticorrupción en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de atender de manera oportuna los asuntos en el ámbito de su competencia;
- II. Dirigir la integración del informe de avances y resultados del ejercicio de funciones que habrá de rendir anualmente el Comité Coordinador, por cuanto a la participación que le corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, a través del análisis de las acciones implementadas y que deban ser incluidas;
- III. Formular y acordar propuestas de lineamientos, principios y políticas para lograr una efectiva coordinación y comunicación entre las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción y las del Sistema Nacional Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, mediante la aplicación de controles administrativos que permitan detectar los canales de comunicación más efectivos para el cumplimiento de las acciones que deban emprenderse;
- IV. Coordinar el seguimiento de los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del establecimiento de mecanismos de intercambio, suministro y procesamiento de información, con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento de los mismos;





- V. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en reuniones de trabajo que le sean conferidas y deba atender con los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la designación correspondiente para el seguimiento oportuno de cada asunto en particular;
- VI. Coordinar la difusión e implementación de las políticas que determine oficialmente el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción al interior de la Fiscalía Anticorrupción;
- VII. Vincular las estrategias, políticas y mecanismos de cooperación y colaboración que disponga el titular de la Fiscalía Anticorrupción en relación a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción con las áreas y entidades correspondientes;
- VIII. Recomendar al Fiscal Anticorrupción la firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula en materia de combate a la corrupción;
- IX. Concertar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción en la correcta aplicación de los lineamientos para el control y seguimiento de los asuntos que son atendidos por las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, mediante la verificación de su estatus y acciones emprendidas al respecto, y de esta manera asegurar el correcto despacho de todos los asuntos de su competencia;
- X. Concretar las reuniones de trabajo que llevará a cabo el titular de la Fiscalía Anticorrupción con uno o más integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. Coordinar y atender las actividades protocolarias y de relaciones públicas para el adecuado desenvolvimiento de las funciones institucionales en el marco del Sistema Anticorrupción;
- XII. Proyectar un informe mensual en el que se plasme el avance y estado en que se encuentren los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para conocimiento del titular de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIII. Asegurar el seguimiento de los asuntos que son turnados a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, y
- XIV. Las demás que le confiera o autorice el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO VII DE LA UAPFA





Artículo 26. La persona titular de la UAPFA tendrá el nivel que aprueben las autoridades competentes, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

Artículo 27. A la persona titular de la UAPFA le corresponde administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado a la Fiscalía Anticorrupción, así como gestionar los recursos estatales, federales e internacionales para los logros y fines de la investigación de los delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 28. La persona titular de la UAPFA tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía Anticorrupción y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;
- II. Gestionar el pago de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía Anticorrupción, vigilando el uso adecuado de los recursos asignados a cada Unidad Administrativa y, en su caso, el cumplimiento de los acuerdos emitidos en el Comité, de conformidad a los lineamientos y normativa aplicable al origen y designación de los recursos;
- III. Gestionar la elaboración de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes, coadyuvando en la simplificación administrativa;
- IV. Aplicar las propuestas emitidas por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal tendientes a mejorar el ejercicio del gasto de la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía Anticorrupción para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;
- VI. Elaborar los contratos requeridos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía Anticorrupción, verificando la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de la normativa aplicable para la suscripción del Titular de la Fiscalía;





- VII. Proponer al Fiscal Anticorrupción la contratación o adquisición de bienes o servicios acorde a las necesidades de la Fiscalía, vigilando que en su ejecución se observen las disposiciones de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable;
- VIII. Gestionar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renuncias, suspensiones, sanciones e inhabilitaciones;
- X. Reportar las incidencias del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para el registro y proceso correspondiente;
- XI. Supervisar que se integre, custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción participantes al Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Mantener actualizado el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir el personal de nuevo ingreso, así como su permanencia;
- XV. Planear, dirigir, ejecutar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas y en términos de la normativa aplicable;
- XVI. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía Anticorrupción, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XVII. Dar vista a la autoridad competente sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, conforme a los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos asignados;





- XIX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- XX. Verificar que se realice, en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Participar conjuntamente con las autoridades competentes en el proceso de licitación y adquisición de los bienes y servicios presupuestados;
- XXII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XXIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;
- XXIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o, en su caso, federal;
- XXV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- XXVI. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio, en términos de la normativa aplicable;
- XXVII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción y sus Unidades Administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización, conforme a la normativa aplicable;
- XXVIII. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Capacitar, actualizar, especializar y evaluar al personal de la Fiscalía Anticorrupción, conforme a las necesidades operativas;
- XXX. Proponer la celebración de Convenios con Organismos e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXXI. Expedir, conjuntamente con el Fiscal Anticorrupción, las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite





la conclusión de las actividades académicas que se impartan al interior de la Fiscalía Anticorrupción;

XXXII. Proponer al Fiscal Anticorrupción la creación de Acuerdos, Manuales, Circulares, Protocolos o cualquier instrumento que permitan establecer lineamientos y disposiciones para el Servicio Profesional de Carrera;

XXXIII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;

XXXIV. Coordinarse con las Instituciones y Autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos, y

XXXV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. A la persona titular de la UAPFA le corresponde, por conducto del área correspondiente, administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones tendientes a garantizar la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, así como de la implementación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la citada Fiscalía.

CAPÍTULO VIII DE LA VISITADURÍA INTERNA

Artículo 30. La Visitaduría Interna es el Órgano Interno de Control encargado de la investigación de faltas administrativas para verificar el cumplimiento de los procedimientos, políticas y normativa por parte de los servidores públicos a ellos adscritos.

Artículo 31. La Visitaduría Interna es competente para conocer e investigar respecto a los procedimientos administrativos que se inicien a los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, con motivo de alguna queja, denuncia o falta administrativa.

Artículo 32. La Visitaduría Interna, en el ámbito de la investigación, deberá desarrollar estrategias y mecanismos que le permitan hacerse llegar de los elementos necesarios y suficientes, a fin de contar con los datos que le permitan determinar la existencia de la responsabilidad administrativa del sujeto a procedimiento.





Así mismo, tendrá un área que se encargue de desarrollar la función substanciadora a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Todos los procedimientos se resolverán en definitiva por el Consejo de Honor, el cual determinará si existen o no elementos de responsabilidad administrativa.

Artículo 33. La Visitaduría Interna, para el desarrollo de sus actuaciones, se apoyará en las demás Unidades Administrativas, las que auxiliarán en la supervisión del personal y el correcto funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción y en los procedimientos que se instauren con motivo de alguna queja, denuncia o falta administrativa.

Artículo 34. Con el fin de cumplimentar sus actuaciones, la Visitaduría Interna deberá contar con notificadores, mismos que actuarán en los términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de manera similar a un actuario judicial.

Las notificaciones que se hagan con motivo de un procedimiento administrativo, deberán realizarse de manera personal, por listas o estrados que se fijen en las instalaciones de la Visitaduría Interna, atendiendo a cada hipótesis.

Artículo 35. En los casos de conductas graves se estará bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 36. La Visitaduría Interna tendrá facultades para iniciar los procedimientos en los siguientes casos:

- I. De manera oficiosa o a través de quejas o denuncias que podrán ser recibidas por cualquier medio electrónico, impreso o verbal, y que sean interpuestas en contra del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- II. Cuando por su competencia o a petición del superior jerárquico inmediato se considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones o deberes establecidos en los ordenamientos legales, y





III. Aquéllos que instruya el Fiscal Anticorrupción, en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, los Sistemas Anticorrupción u otros Organismos, aceptados por el propio Fiscal Anticorrupción.

Los procedimientos se desahogarán sin perjuicio de aquéllos que se instauren en contra de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de las atribuciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 37. Los elementos sujetos a procedimiento administrativo disciplinario o de sanción, tendrán derecho a defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza, respetando en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso.

Artículo 38. La persona que sea sujeta a investigación o procedimiento administrativo interno, como medida preventiva, podrá ser asignada a las áreas donde no tenga acceso al uso de armas, vehículos, ni contacto con el público en general, estando a disposición de la Visitaduría Interna, con absoluto respeto a sus derechos humanos.

Artículo 39. Los quejosos serán considerados parte en el procedimiento administrativo para la imposición de correctivos disciplinarios o de sanciones internas que inicie la Visitaduría Interna; en todos los casos se deberá preservar el principio de presunción de inocencia y respetar su derecho a audiencia y debido proceso, sin menoscabo de otros derechos humanos.

Artículo 40. La persona titular de la Visitaduría Interna podrá gestionar información a las áreas de la Fiscalía Anticorrupción u otras instancias o autoridades, para los efectos de la debida integración de la investigación, las que están obligadas y deberán ajustarse a los términos especificados en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa, negligencia o retraso injustificado, serán sujetos al procedimiento correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.





Para el cumplimiento de estos fines, al momento de requerir la información, la persona titular de la Visitaduría Interna podrá apercibir y, en su caso, multar al personal de la Fiscalía Anticorrupción que niegue, oculte, retrase, distorsione la información o documentación que les sea solicitada, o realice cualquiera otra acción u omisión que retrase u obstaculice la investigación, con una multa de 50 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de cumplir con la obligación de informar.

La multa a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la naturaleza de crédito fiscal y una vez impuesta la remitirá para su ejecución a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Artículo 41. La persona titular de la Visitaduría Interna conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables en el estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción;
- II. Recibir las quejas y denuncias que se realicen en contra del personal de la Fiscalía Anticorrupción, así como brindar en todo momento un trato digno y respetuoso a la ciudadanía;
- III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- IV. Verificar que una vez determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, su área investigadora elabore el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo presente ante su área substanciadora, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- V. Observar y conocer de aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento o sanción para el personal de la Fiscalía Anticorrupción, ya sea de oficio o a petición de algún mando;
- VI. Realizar supervisiones en las diferentes Unidades Administrativas, a fin de mantener el orden, la disciplina, el respeto y la debida atención a la ciudadanía;





VII. Verificar que a las víctimas por actos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, a sus familiares, así como a los imputados se les haya brindado la asesoría jurídica necesaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar un programa de visitas de supervisión y someterlo a la aprobación del Fiscal Anticorrupción e informar periódicamente de las actividades realizadas;

IX. Someter al Consejo de Honor la propuesta de sanción derivada del procedimiento previsto en el presente Reglamento;

X. Rendir periódicamente al Fiscal Anticorrupción un informe de los trabajos realizados por la Visitaduría Interna a su cargo;

XI. Coordinar sus acciones con la Unidad Administrativa competente, a fin de dar contestación a las demandas que se instauren en contra de la Fiscalía Anticorrupción, con motivo de algún procedimiento administrativo de su competencia;

XII. Certificar las constancias que se originen con motivo de la investigación o de un procedimiento administrativo ante la Visitaduría Interna;

XIII. Expedir las circulares que correspondan con motivos de las acciones desarrolladas en la Visitaduría Interna;

XIV. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas u omisiones irregulares de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;

XV. Ejecutar las resoluciones que, al efecto, emita el Consejo de Honor y Justicia, y

XVI. Aquellas que por su carácter de órgano de control interno deba desarrollar y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 42. Los procedimientos que deba conocer la Visitaduría Interna deberán resolverse en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la queja, denuncia, instrucción o solicitud que corresponda. Al vencimiento de este término se deberá contar con la resolución del Consejo de Honor, debidamente fundada y motivada.

Artículo 43. La Visitaduría Interna será la responsable de ejecutar las resoluciones que determine el Consejo de Honor, notificando personalmente al





interesado para lo que estime pertinente conforme a derecho; una vez que haya quedado firme la resolución mediante la que se imponga una sanción, los integrantes del Consejo de Honor vigilarán, en coordinación con las áreas administrativas y operativas correspondientes, lo relativo a la suspensión o destitución, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, así como su correspondiente inscripción en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y otras medidas conducentes; el incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por la normativa aplicable en la materia.

De cada actuación se levantará constancia por escrito, misma que se integrará de forma secuencial y numerada al expediente del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

Artículo 44. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales es la unidad de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público, con el propósito de lograr una debida integración de las carpetas de investigación, formulación de imputación, acusación y determinación del material probatorio que han de llevarse ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 45. La persona titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones de los delitos en materia de combate a la corrupción;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- V. Vigilar y auxiliar al Ministerio Público para que interponga los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;





- VI. Vigilar, supervisar y dar seguimiento a las carpetas de investigación y expedientes judiciales, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por la Visitaduría Interna;
- VIII. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Agentes del Ministerio Público realicen con diligencia sus funciones, evitando incurran en rezago;
- IX. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a la normativa aplicable;
- XI. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XII. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación a su cargo;
- XIII. Coordinar la recepción de denuncias y querellas;
- XIV. Acordar con el Vicefiscal que corresponda, el monto de la garantía para otorgar la libertad provisional al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable;
- XV. Estructurar y coordinar las solicitudes de información al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- XVI. Ejercer las funciones establecidas en el Manual Administrativo u otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO X

DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO





Artículo 46. El Ministerio Público es único e indivisible, sus funciones no podrán ser influidas, ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tanto federal como estatal y en los Tratados Internacionales.

Artículo 47. Las Agencias del Ministerio Público se integran por los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Vicefiscalías. Su actuación se circunscribirá de manera específica al conocimiento de los delitos relacionados con hechos de corrupción, tipificados y previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 48. Las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Recabar los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión, para la etapa inicial del proceso y los medios de prueba para acreditar el delito y la plena responsabilidad del acusado en juicio;
- IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;
- V. Solicitar a las personas titulares de las Vicefiscalías la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Solicitar la suspensión del proceso, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- VII. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- VIII. Solicitar la reparación del daño en los supuestos previstos por la normativa





aplicable;

IX. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, tanto del imputado, de la víctima u ofendido, así como de los testigos;

X. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca;

XI. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;

XII. Llevar a cabo las funciones de investigación y persecución de delitos, procurando que sus actuaciones se efectúen con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;

XIII. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello, cuando sea necesario, ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;

XIV. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes y necesarias para una investigación objetiva;

XV. Hacer constar cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar;

XVI. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal, siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;

XVII. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable, previa autorización del Fiscal Anticorrupción;

XVIII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;

XIX. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración





respectivos celebrados al efecto;

XX. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Vicefiscalía que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las Fiscalías Anticorrupción de las Entidades y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, así como con los integrantes de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatales, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas a su cargo;

XXIII. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de las Vicefiscalías, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y preferentemente en coordinación con el servidor público encargado en la materia de amparo;

XXIV. Utilizar todos los programas informáticos diseñados y aprobados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; para tal efecto, todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 49. Los Agentes del Ministerio Público podrán actuar en el ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del Estado o colaborar con sus similares de otra Entidad Federativa, conforme a los Convenios de Colaboración respectivos.

Artículo 50. Son auxiliares del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, todas las instituciones policiales u organismos públicos o privados de circunscripción en el Estado de Morelos, estando obligadas a cumplir con las órdenes que éste les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.





En caso de desacato, se estará a lo dispuesto por las medidas señaladas en la legislación aplicable.

Artículo 51. Serán Fiscales del Ministerio Público, para todos los efectos legales, el Fiscal Anticorrupción, el Fiscal Adjunto, los Vicefiscales, la Visitaduría Interna, los Agentes, así como todos aquellos servidores públicos a quienes la Ley Orgánica les confiera tal carácter o por la naturaleza de sus funciones requieran para su desempeño de esa calidad, exceptuándose a los servidores públicos de áreas netamente administrativas y los que acorde a sus actividades no realicen funciones encomendadas o propias de la institución del Ministerio Público.

CAPÍTULO XI DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 52. La Policía de Investigación Criminal actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público y se encarga de auxiliarlo en las funciones de investigación y persecución de los delitos en materia de combate a la corrupción, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 53. Los Policías de Investigación Criminal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, en el ejercicio de las investigaciones a su cargo, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia;
- II. Recibir las denuncias sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como recibir denuncias anónimas e informar inmediatamente de ello al Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo el caso;
- III. Realizar la detención en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que se le otorgan por ley, así como informar por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención e inscribir inmediatamente las mismas en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; así mismo, preservar el lugar de los hechos o





- hallazgos, tomando las providencias necesarias para recolectar, resguardar, procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia;
- IV. Prestar auxilio y protección a víctimas, ofendidos o testigos del delito;
- V. Emitir el informe policial correspondiente que derive de los hechos investigados y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;
- VI. Manejar correctamente los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, respetando la cadena de custodia correspondiente;
- VII. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público o autoridades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, así como auxiliar a las diferentes autoridades;
- VIII. Entregar, cuando así lo solicite el Ministerio Público, todos los objetos, materiales, evidencias e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, así como aquellos de cualquier naturaleza que se encuentren abandonados;
- IX. Guardar la debida reserva en el cumplimiento de sus obligaciones, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de los asuntos a su cargo;
- X. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XI. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindar apoyo a otras autoridades;
- XII. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente, estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente, en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- XIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar





- los resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- XV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XVII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas adecuadas, en el ámbito de su competencia, evitando que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XVIII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía Anticorrupción;
- XX. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, y
- XXI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean asignadas por el titular de la Fiscalía Anticorrupción.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XII **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA** **ANTICORRUPCIÓN**

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**





Artículo 54. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Fiscal Anticorrupción serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la Vicefiscalía que designe al efecto.

Artículo 55. Las ausencias temporales hasta por treinta días de las personas titulares de las Vicefiscalías y de la Secretaría Ejecutiva, se cubrirán por el servidor público que, para tal efecto, designe directamente el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 56. Las ausencias temporales hasta por noventa días del personal restante que integra la Fiscalía Anticorrupción, se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 57. En caso de falta absoluta del Fiscal Anticorrupción, el Gobernador enviará al Congreso en un plazo de treinta días, la terna para la designación de uno nuevo; en tanto se hace la designación por el Poder Legislativo, el Gobernador del Estado podrá nombrar a una persona que se encargue temporalmente del cargo; el encargado deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado como lo establece la Constitución Política Estatal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 58. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal Anticorrupción podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.





CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 59. La Fiscalía Anticorrupción implementará el Servicio Profesional de Carrera con el fin de garantizar el cumplimiento al artículo 123 apartado B, fracciones VII, VIII y XIII, de la Constitución Política Federal y la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia con base en el mérito, mediante un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes a un cargo público de su adscripción, sujetándose al presupuesto autorizado.

Artículo 60. El Servicio Profesional de Carrera establecerá las bases para el desarrollo, estabilidad, remuneración óptima, capacitación, formación, actualización y garantías de seguridad social de los servidores públicos de carrera en la Fiscalía Anticorrupción, el cual estará regido por los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Artículo 61. La Fiscalía Anticorrupción emitirá las políticas, bases y lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera, con el objeto de regular las acciones, formalidades y procedimientos relativos a los procesos de:

- I. Planeación de los recursos humanos;
- II. Registro único de servidores públicos;
- III. Ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades;
- IV. Evaluación del desempeño;
- V. Separación del Cargo, y
- VI. Control y Evaluación del propio sistema para su actualización y mejora.

Artículo 62. Los servidores públicos que tengan bajo su mando a Agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación Criminal, no podrán formar parte del Servicio Profesional de Carrera por ese hecho, y serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; por lo que se considerarán personal de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.





CAPÍTULO XIV DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 63. El personal de la Fiscalía Anticorrupción que no realice funciones policiales, periciales o de investigación y que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera, deberá reunir los siguientes requisitos para su ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser de honradez y probidad notorias;
- IV. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la Unidad Administrativa a la que habrá de ingresar;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la normativa aplicable, ni estar sujeto a proceso penal al momento de su designación;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público a nivel federal, estatal o municipal;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional.

Artículo 64. Los Agentes del Ministerio Público, los peritos, la Policía de Investigación Criminal, así como demás personal operativo, en su caso, podrán ser sujetos a cambios de adscripción, rotación o modificación de horarios atendiendo las necesidades operativas y del servicio de la Fiscalía Anticorrupción. La inobservancia de lo anterior será razón suficiente para que se les remueva del cargo, por así establecerse en el Servicio Profesional de Carrera y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrirse.

Artículo 65. Para ocupar la titularidad de alguna de las Vicefiscalías se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- IV. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, expedidos por la autoridad competente, afín a la materia que se trate;





- V. Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional en materia penal y al menos uno de ellos en el Sistema Penal Acusatorio;
- VI. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, en su caso;
- VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo, siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal o municipal, y
- IX. Los que de conformidad con otras disposiciones sean legalmente aplicables.

CAPÍTULO XV DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 66. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causas de impedimento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 67. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberán exponer por escrito el motivo de su excusa ante el Fiscal Anticorrupción, a efecto de que sea éste quien califique la excusa presentada, así como determinar, en su caso, al servidor público que conocerá del asunto en suplencia.

Artículo 68. Cuando los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción no se excusen y se acredite alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable, el Fiscal Anticorrupción de inmediato ordenará su sustitución por otro servidor público para conocer del asunto de que se trate.

En este supuesto se procederá a investigar dicha situación y, en caso de comprobarse el interés personal, se iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Artículo 69. Las partes podrán solicitar por escrito la recusación del servidor público que conoce del asunto cuando estimen que se acredita alguna de las causas de impedimento previstas por la normativa aplicable. Dicha recusación





deberá ser formulada dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento del impedimento, y en ella se indicará, bajo pena de inadmisibilidad, la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes.

Una vez recibida la recusación, el Fiscal Anticorrupción o la persona en quien delegue esta atribución, en un término de veinticuatro horas, solicitará al servidor público recusado un informe sobre los hechos señalados para que resuelva de inmediato la excusa planteada.

El servidor público recusado se abstendrá de seguir conociendo del asunto y solo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación. Incurrirá en falta grave el servidor público que, a sabiendas que existe un impedimento para conocer de la causa, omite hacerlo o lo haga con notoria falta de fundamento, así como la parte que recuse con malicia o de un modo manifiestamente infundado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que pudiera corresponder.

CAPÍTULO XVI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 70. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO XVII DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN





Artículo 72. El titular de la Fiscalía Anticorrupción y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Vicefiscalías y la UAPFA, participarán y formarán parte de los Consejos, Comisiones y Comités cuando así lo establezcan las leyes estatales y federales, en materia de combate a la corrupción; así mismo, podrán participar como invitados o representantes de la Fiscalía Anticorrupción cuando así lo determine el titular y conforme a lo estipulado en la normativa aplicable.

Artículo 73. Para su mejor organización y funcionamiento, los Consejos, Comisiones y Comités que, en su caso, establezca la Fiscalía Anticorrupción, establecerán sus propias normas internas de operación.

CAPÍTULO XVIII DEL COMITÉ

Artículo 74. La Fiscalía Anticorrupción constituirá el Comité, el cual estará integrado por servidores públicos designados al efecto que fungirá como órgano supervisor de la aplicación de los recursos públicos asignados, cuya función es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, contratos de arrendamiento y prestación de servicios y demás operaciones que requiere la Fiscalía Anticorrupción, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 75. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente, que será el titular de la Fiscalía Anticorrupción, por sí o por quien designe al efecto;
- II. El Secretario Técnico del Comité, que será el titular de la UAPFA;
- III. Los Vocales, las personas titulares de las Vicefiscalías;
- IV. Una persona representante de la Unidad Encargada de las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamiento y servicios del Poder Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto, y
- V. El Órgano de Control, una persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto.





Tendrá la calidad de Invitado, toda persona cuya presencia se considere necesaria a fin de proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares de la Fiscalía Anticorrupción, sin limitación de número, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de la Fiscalía Anticorrupción en los supuestos en los que un ordenamiento de rango legal exceptúe la aplicación de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento podrán tener tramitación distinta a la prevista en el presente Reglamento.

Los miembros del Comité ejercerán funciones y atribuciones que serán especificadas y establecidas en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 76. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y seguimiento de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;
- IV. Revisar y, en su caso, aprobar las bases y lineamientos para la celebración de los concursos y subastas;
- V. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Conocer y recibir las propuestas que por escrito se le presenten de las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares;





- VII. Emitir resolución respecto a la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Observar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Fijar al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme al presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- X. Someter la aprobación de los modelos de convocatoria y bases de licitaciones, para la adquisición, arrendamiento y servicios relacionados con la Fiscalía Anticorrupción, a las instancias correspondientes, dependiendo del origen de los recursos a erogar;
- XI. Convocar y vigilar el desarrollo de los concursos y subastas, y
- XII. Determinar y aprobar los casos en que es procedente la enajenación de bienes propiedad de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 77. La Fiscalía Anticorrupción emitirá las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con el objeto de regular las acciones, formalidades y procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del gasto público asignado.

CAPÍTULO XIX DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 78. La Fiscalía Anticorrupción integrará su propio Consejo de Honor, mismo que en coordinación con la Visitaduría Interna, serán las instancias encargadas, en el respectivo ámbito de su competencia y atribuciones, de conocer, resolver y ejecutar, los procedimientos administrativos del régimen disciplinario, en los términos establecidos en el presente ordenamiento y manuales administrativos.





Artículo 79. Los integrantes del Consejo de Honor velarán por la honorabilidad y reputación de la institución y combatirán con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación; para tal efecto, gozarán de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Artículo 80. El Consejo de Honor de la Fiscalía Anticorrupción estará integrado por los Consejeros siguientes:

- I. El titular de la Fiscalía o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente, contará con voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. El titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. El titular de la UAPFA;
- IV. El titular de la Visitaduría Interna, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- V. El Representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien fungirá como Órgano de Control.

Todos los miembros señalados en las anteriores fracciones tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 81. Una vez agotado el procedimiento y dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento correspondiente, el Consejo de Honor, resolverá en definitiva, por unanimidad de votos o por mayoría simple y podrá confirmar, modificar o negar la propuesta de sanción que les sea turnada por la Visitaduría Interna.

Artículo 82. El Consejo de Honor, por unanimidad de votos o por mayoría simple, del cincuenta más uno de sus miembros, conocerá y podrá confirmar, modificar o negar la propuesta de sanción, respecto de los medidas provisionales de suspensión temporal del presunto responsable.

Artículo 83. Las resoluciones para la aplicación de sanción, deberán estar fundadas y motivadas en las que se deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias económicas del sujeto a procedimiento;





- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y sus condiciones personales;
- IV. Las circunstancias exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio, y
- VI. La reincidencia que haya concluido con sanción.

Artículo 84. Las resoluciones que tome el Consejo de Honor causarán ejecutoria una vez emitidas y su resolución se agregará a los expedientes personales u hojas de servicio de cada servidor público sancionado.

Artículo 85. Para los efectos de práctica de diligencias, audiencias y notificaciones, se consideran hábiles todos los días del año de las ocho a las diecinueve horas, excepto sábados y domingos; tratándose de investigaciones, serán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 86. El titular de la Visitaduría Interna, de forma razonada en los expedientes y por causas justificadas, podrá habilitar días y horas inhábiles, a fin de que los servidores públicos en funciones de notificadores puedan practicar el emplazamiento o primera notificación, las subsecuentes deberán practicarse dentro de los días y horas hábiles, en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 87. El Consejo de Honor podrá proponer la condecoración de elementos que destaquen de cualquier forma por su actuación y desempeño en el combate a la corrupción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción publicado el 08 de junio de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5403.





TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA. Los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos Manuales, el Fiscal Anticorrupción resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento.

QUINTA. La estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción, establecida en el presente Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente y la normativa aplicable.

SEXTA. Las Unidades Administrativas que llegaran a crearse por virtud del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para iniciar su funcionamiento siempre que haya disponibilidad presupuestaria al efecto; tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias ante las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Fiscalía Anticorrupción, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, la denominación de las Unidades Administrativas creadas en virtud del presente Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, la Fiscalía Anticorrupción deberá realizar los trámites correspondientes para la





identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 11 días del mes de diciembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE
A LA CORRUPCIÓN
JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
RÚBRICAS.**

